

Séptimo.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Junta de Galicia la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Junta de Galicia.

Segunda.—La Consejería de Sanidad distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—Mensualmente se procederá a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas, por un Comité consultivo, nombrado en el seno del Centro de Farmacovigilancia.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia enviará al menos una vez al trimestre las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas, al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexta.—La Consejería de Sanidad podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al programa 413-B «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios», Servicio 16, Capítulo II, Concepto 227.07 «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona, condicionada a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los respectivos presupuestos. Afectará a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1993, 1994 y 1995:

Por la ejecución del Programa en 1993 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Junta de Galicia la cantidad de 4.500.000 pesetas.

Por la ejecución del Programa en 1994 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Junta de Galicia la cantidad de 4.700.000 pesetas.

Por la ejecución del Programa en 1995 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Junta de Galicia la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el Programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad figurarán los siguientes elementos:

- El lema «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- La leyenda «Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios».

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1995, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—El Consejero de Sanidad, José Manuel Romay Beccaría.—La Subsecretaria de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

10149 RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones institucionales para Entidades y Corporaciones Locales de Ceuta y Melilla.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional de la Orden de fecha 23 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria de subvenciones para Entidades y Corporaciones ubicadas en Ceuta y Melilla y la determinación de los programas que, en las áreas de tercera edad, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos, podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, este Instituto Nacional de Servicios Sociales ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones para Centros asistenciales, Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro ubicadas en Ceuta y Melilla, destinadas a programas de mantenimiento, actividades e inversiones.

Segundo.—Establecer los programas a subvencionar, incluidos en el anexo I de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a los conceptos 33.47.460.0, 33.47.487.7, 33.47.760.0 y 33.47.780.0 del Presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero, punto 1.1, de la Orden sobre bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en las Direcciones Provinciales del INSERSO de Ceuta y Melilla, o en los restantes lugares indicados en el apartado tercero de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de fecha 23 de febrero de 1993.

Quinto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado segundo de la mencionada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en su letra g), las Entidades o Corporaciones que concurren a la presente convocatoria deberán tener ámbito de actuación circunscrito a Ceuta y Melilla.

Sexto.—La documentación específica a presentar será la que a continuación se detalla:

- Documentación específica para subvenciones destinadas a Mantenimiento de Centros:

Los Centros de atención a primera infancia cuya capacidad sea inferior a cincuenta plazas presentarán, para acreditar que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, certificación del Ayuntamiento sobre el Censo.

Los Centros de atención a primera infancia presentarán declaraciones juradas relativas a los ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar firmada por los titulares de la patria potestad o tutores de los niños.

2. Documentación específica para la reforma y adecuación de Centros:

Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del/de la solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión por un período mínimo de cinco años en caso de que las obras a realizar lo sean en inmuebles arrendados o cedidos junto con la autorización del propietario, y compromiso de no resolver el contrato durante ese plazo.

Permiso de obras expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

Compromiso del adjudicatario de dedicar el Centro durante un plazo de cinco años al fin que motiva la subvención.

3. Documentación específica para equipamiento de Centros:

a) Presupuestos de las casas suministradoras con importe del costo por unidad y total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

b) No podrán solicitarse ayudas para equipamiento de Centros en construcción, cuyas obras no hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra de fecha anterior a la publicación de la presente Resolución.

4. Cuando se trate de Corporaciones Locales, deberán de presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

Séptimo.—Cuando las solicitudes sean formuladas por las Corporaciones Locales de Ceuta y Melilla no será preciso cumplimentar el anexo II, memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, establecido en el apartado tercero, 2, de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 23 de febrero de 1993.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO I

Instituto Nacional de Servicios Sociales

Dentro del fomento y la promoción de actividades de acción social que potencie los servicios comunitarios en las áreas a que se refiere esta convocatoria, podrán concederse subvenciones para:

1. Mantenimiento de Centros de asistencia a menores de cuatro años que cumplan los siguientes requisitos:

Que la capacidad del Centro sea superior a cincuenta plazas salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido.

Que la renta familiar per cápita anual de los beneficiarios sea inferior a 420.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

Que el coste total de la plaza no sea superior a 27.000 pesetas en régimen de media pensión y a 16.000 pesetas mensuales en régimen externo.

1.1 No se concederán estas subvenciones a los Centros e Instituciones siguientes:

Centros ordinarios, hogares-cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades de carácter Estatal con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Centros que dependan de Empresas privadas o Fundaciones Laborales instituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos/as de empleados/as u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

Centros instituidos por Cajas de Ahorros.

Instituciones inscrita en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

Centros de Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior.

2. Centros e Instituciones dedicados a la acción social en favor de la tercera edad, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos para los siguientes programas:

Mantenimiento de Centros y Servicios.

Reforma y adecuación de Centros.

Equipamiento.

Actividades de Asociaciones y Federaciones de la tercera edad, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales), para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este Organismo será el siguiente que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Servicios Sociales

Normas para su reproducción:

El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio donde figura «Instituto Nacional de Servicios Sociales», cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este Organismo, de referencia «Pantone 373-C».

Pautas para su utilización:

Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

BANCO DE ESPAÑA

10150 RESOLUCION de 16 de abril de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de abril de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,013	116,245
1 ECU	140,689	140,971
1 marco alemán	72,215	72,359
1 franco francés	21,366	21,408
1 libra esterlina	178,312	178,668
100 liras italianas	7,547	7,563
100 francos belgas y luxemburgueses	350,863	351,565
1 florín holandés	64,266	64,394
1 corona danesa	18,804	18,842
1 libra irlandesa	176,236	176,588
100 escudos portugueses	77,824	77,980
100 dracmas griegas	52,974	53,080
1 dólar canadiense	92,089	92,273
1 franco suizo	79,017	79,175
100 yenes japoneses	102,848	103,054
1 corona sueca	15,510	15,542
1 corona noruega	17,039	17,073
1 marco finlandés	20,832	20,874
1 chelín austriaco	10,264	10,284
1 dólar australiano	83,007	83,173
1 dólar neozelandés	62,415	62,539

Madrid, 16 de abril de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.